

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**OFICIO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a La Perseverancia del Valle de Tehuacán, S.A. de C.V., S.F.P., para operar como sociedad financiera popular.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Oficio Núm.: P303/2018.- Exp.: CNBV.2C.9.1Revocación,212,"06/Sep/2018"-06/Sep/2018"REV/444/EF/01.

**ASUNTO:** Se revoca su autorización para operar como Sociedad Financiera Popular.

### **LA PERSEVERANCIA DEL VALLE DE TEHUACÁN, S.A. DE C.V., S.F.P.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37, en relación con el 96, fracción IV y 132 todos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular (en adelante LACP) y 16, fracciones VI y XVII, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante LCNBV); en ejecución al acuerdo primero adoptado por la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en sesión extraordinaria de 26 de octubre de 2018, se dicta la presente resolución al tenor de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

...

#### **CUARTO. ...**

En consecuencia, al resultar infundados e inoperantes los argumentos y pruebas aportados por **LA PERSEVERANCIA DEL VALLE DE TEHUACÁN, S.A. DE C.V., S.F.P.**, y considerando la opinión formulada por la Federación, se concluye que esa Sociedad se ubica en las hipótesis de revocación previstas en las fracciones V y X del artículo 37 la LACP, por lo que procede revocar su autorización para operar como Sociedad Financiera Popular.

Con base en lo expuesto, se le informa que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, tomado en su sesión extraordinaria celebrada el 26 de octubre de 2018, y con el objeto de preservar la estabilidad del sistema financiero en su conjunto, salvaguardando los intereses del público:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37, párrafo primero, fracciones V y X, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, 12, fracción V, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y conforme al Acuerdo Primero adoptado en su sesión extraordinaria celebrada el 26 de octubre de 2018, se revoca la autorización que para operar como sociedad financiera popular se otorgó a **LA PERSEVERANCIA DEL VALLE DE TEHUACÁN, S.A. de C.V., S.F.P.**, a través del oficio 311-26491/2008 y 134-21574/2008 de fecha 21 de febrero de 2008.

**SEGUNDO.** A partir de la fecha de notificación de la presente resolución, LA PERSEVERANCIA DEL VALLE DE TEHUACÁN, S.A. de C.V., S.F.P., se encuentra imposibilitada para realizar operaciones y se pondrá en estado de disolución y liquidación, de conformidad con lo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 37 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37, penúltimo párrafo, y 122-Bis de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, así como 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Comité de Protección al Ahorro del Fondo de Protección de Sociedades Financieras y de Protección a sus Ahorradores deberá acreditar ante esta Comisión, dentro del plazo de 60 días hábiles posteriores a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación, la designación del liquidador correspondiente.

**CUARTO.** Con fundamento en lo previsto en el antepenúltimo párrafo del artículo 37 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, inscribese la presente resolución en el Registro Público de Comercio correspondiente; así como, publíquese la misma en el Diario Oficial de la Federación y un extracto del presente oficio, en dos periódicos de amplia circulación del ámbito geográfico en que operaba dicha Sociedad.

...

Así lo proveyó el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y firma en suplencia por ausencia del mismo, el Vicepresidente Jurídico de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, fracción I, apartado A, fracción II, apartado A, inciso 7), 12 y 54 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Firma en suplencia por ausencia del Presidente, el Vicepresidente Jurídico de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, fracción I, apartado A, fracción II, apartado A, inciso 7), 12 y 54 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente,

Ciudad de México, a 30 de octubre de 2018.- El Vicepresidente Jurídico, **Edgar Manuel Bonilla del Ángel**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación para el establecimiento y desarrollo de la Zona Económica Especial de Salina Cruz y su Área de Influencia, que suscriben la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Oaxaca.**

---

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE SALINA CRUZ Y SU ÁREA DE INFLUENCIA, EN LO SUCESIVO “CONVENIO”, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LO SUCESIVO “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DR. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ ANAYA, Y CON LA PARTICIPACIÓN DEL TITULAR DE LA AUTORIDAD FEDERAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES, EN LO SUCESIVO “LA AUTORIDAD FEDERAL”, EL LIC. GERARDO GUTIÉRREZ CANDIANI Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN LO SUCESIVO “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, POR CONDUCTO DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE DICHO ESTADO, EL MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL LIC. HÉCTOR ANUAR MAFUD MAFUD, Y EL MUNICIPIO DE SALINA CRUZ, DEL ESTADO DE OAXACA, EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR EL LIC. RODOLFO LEÓN ARAGÓN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. Los artículos 25 y 26, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo para garantizar que éste sea integral y sustentable, y permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, el empleo, así como una justa distribución del ingreso y la riqueza. Asimismo, que debe alentar la actividad económica de los particulares para que contribuya al desarrollo nacional, implementando una política industrial sustentable, que incluya vertientes sectoriales y regionales.
- II. El 1 de junio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, en lo sucesivo “**LEY DE ZONAS**”, cuyo objeto es regular la planeación, el establecimiento y operación de Zonas Económicas Especiales, en lo sucesivo “**ZONAS**”, para impulsar el crecimiento económico sostenible que, entre otros fines, reduzca la pobreza, permita la provisión de servicios básicos y expanda las oportunidades para vidas saludables y productivas, en las regiones del país que tengan mayores rezagos en desarrollo social, a través del fomento de la inversión, la productividad, la competitividad, el empleo y una mejor distribución del ingreso entre la población.
- III. Las **ZONAS** son consideradas áreas prioritarias del desarrollo nacional y el Estado promoverá las condiciones e incentivos para que, con la participación de los sectores privado y social, se contribuya al desarrollo económico y social de las regiones del país con mayor pobreza.
- IV. El 22 de junio de 2017, la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales aprobó el Dictamen que determina la viabilidad del establecimiento y operación de la Zona Económica Especial de Salina Cruz, en lo sucesivo “**LA ZONA**” y, posteriormente, el 15 de diciembre de 2017, ese órgano colegiado aprobó modificaciones a dicho Dictamen, respecto a los bienes sujetos régimen del dominio público de la Federación que se destinen a establecer secciones en **LA ZONA**.
- V. Como parte del Dictamen señalado anteriormente, se incluye la Carta de Intención firmada el 14 de noviembre de 2016, por el Gobernador del Estado de Oaxaca y la Presidenta Municipal de Salina Cruz mediante la cual otorgaron su consentimiento para establecer **LA ZONA** y se obligaron a realizar diversas acciones y medidas administrativas para tal efecto.
- VI. El 19 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de Declaratoria de la Zona Económica Especial de Salina Cruz, el cual determina que **LA ZONA** se ubica en el municipio de Salina Cruz.

- VII.** Mediante el “Decreto Número 1373”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 9 de febrero de 2018, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca otorgó su consentimiento para que el bien inmueble que se destinará para el establecimiento de una sección o secciones de **LA ZONA**, sujeto al régimen de dominio público de la Federación, quede bajo la jurisdicción exclusiva de los Poderes Federales en términos del artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales, cuya copia se adjunta como **ANEXO 1** del presente **CONVENIO** y forma parte integral del mismo.
- VIII.** Conforme al Decreto de Declaratoria de la Zona Económica Especial de Salina Cruz, su Área de Influencia comprende el territorio del municipio de Salina Cruz, en el Estado de Oaxaca. Asimismo, dicho instrumento dispone que las acciones y políticas públicas a cargo de las autoridades competentes que resulten necesarias para el establecimiento y desarrollo de **LA ZONA** y su Área de Influencia, se sujetarán a los términos y condiciones previstos en el Convenio de Coordinación y el Programa de Desarrollo.
- IX.** En términos de la **LEY DE ZONAS**, el Convenio de Coordinación es el instrumento suscrito entre el Ejecutivo Federal, por conducto de **LA SECRETARÍA**, y los titulares de las entidades federativas y municipios, en el cual se establecerán las obligaciones de estos dos últimos niveles de gobierno para el establecimiento y desarrollo de la Zona Económica Especial y su Área de Influencia. Por otra parte, dicho ordenamiento señala que la operación de una Zona Económica Especial no podrá iniciar hasta que los gobiernos de las entidades federativas y los municipios suscriban el Convenio de Coordinación.

### **DECLARACIONES**

#### **I. Declara LA SECRETARÍA, que:**

- a)** Es una dependencia de la Administración Pública Federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o., fracción I, 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- b)** Entre sus atribuciones se encuentra la de suscribir los Convenios de Coordinación, en términos del artículo 10 de la **LEY DE ZONAS**.
- c)** Su titular tiene facultades para suscribir el presente **CONVENIO**, con fundamento en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- d)** Para los efectos del presente **CONVENIO** señala como domicilio el ubicado en Palacio Nacional S/N, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México.

#### **II. Declara LA AUTORIDAD FEDERAL, que:**

- a)** Es un órgano administrativo desconcentrado de **LA SECRETARÍA**, con autonomía técnica, operativa y de gestión, que tiene a su cargo las funciones en materia de planeación, promoción, regulación, supervisión y verificación en materia de **ZONAS**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Decreto por el que se crea la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2016, en lo sucesivo “**DECRETO DE CREACIÓN**”.
- b)** Entre sus atribuciones se encuentra la de suscribir los Convenios de Coordinación, en términos del artículo 4, fracción IX del **DECRETO DE CREACIÓN**.

- c) Su titular tiene facultades para asistir a la suscripción del presente **CONVENIO**, con fundamento en el artículo 10, fracción V del **DECRETO DE CREACIÓN**.
- d) Para los efectos del presente **CONVENIO** señala como domicilio el ubicado en Boulevard Miguel de Cervantes Saavedra 639, Col. Irrigación, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11500, Ciudad de México.

### III. Declara **EL GOBIERNO DEL ESTADO**, que:

- a) El Estado de Oaxaca es una entidad libre y soberana que es integrante de la Federación, en términos de lo establecido en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- b) El ejercicio del poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien está facultado para suscribir el presente **CONVENIO**, de conformidad con los artículos 66 y 79, fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y 11 y 12 de la Ley de Coordinación Estatal de las Zonas Económicas Especiales del Estado de Oaxaca.
- c) No es necesaria la autorización del Congreso del Estado de Oaxaca para suscribir el presente **CONVENIO**, lo cual se hace constar en términos del oficio número CJGEO/1068/2017 de fecha 2 de octubre de 2017 suscrito por el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, cuya copia se adjunta como **ANEXO 2** al presente instrumento y forma parte integrante del mismo.
- d) El Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, está facultado para suscribir el presente **CONVENIO** de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- e) Para los efectos del presente **CONVENIO** señala como domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución, Centro Histórico Oaxaca de Juárez, C.P. 68000, Oaxaca, Oaxaca.

### IV. Declara **EL MUNICIPIO DE SALINA CRUZ**, que:

- a) Es un Municipio libre, con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrante del Estado de Oaxaca, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- b) El Presidente Municipal de Salina Cruz tiene facultades para suscribir el presente **CONVENIO**, de conformidad con el artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- c) Mediante Acta de la Sesión ordinaria de Cabildo de fecha 22 de noviembre de 2017, el Ayuntamiento de Salina Cruz resolvió autorizar al Presidente Municipal a suscribir el presente **CONVENIO**, y cuya copia se adjunta como **ANEXO 3** del presente **CONVENIO** y forma parte integral del mismo.
- d) Para los efectos del presente **CONVENIO** señala como domicilio el ubicado en Calle Acapulco, S/N, entre Manuel Ávila Camacho y 5 de mayo, Col. Centro, Salina Cruz, Oaxaca.

En virtud de los **ANTECEDENTES** y **DECLARACIONES** anteriores, **LAS PARTES** del presente **CONVENIO** se obligan de conformidad con las siguientes:

#### CLÁUSULAS

##### **PRIMERA.- Objeto.**

El presente **CONVENIO** tiene por objeto establecer las obligaciones de **EL GOBIERNO DEL ESTADO** y **EL MUNICIPIO** para el establecimiento y desarrollo de **LA ZONA** y su Área de Influencia, así como los mecanismos de coordinación y seguimiento a su ejecución.

Las definiciones previstas en los artículos 3 de la **LEY DE ZONAS** y 4 de su Reglamento serán aplicables al presente **CONVENIO**.

**SEGUNDA.- Obligaciones generales.**

En el ámbito de sus respectivas atribuciones, **EL GOBIERNO DEL ESTADO** y **EL MUNICIPIO** se obligan a:

- I. Otorgar, en el ámbito local, las facilidades e incentivos para el establecimiento de **LA ZONA**, en términos del artículo 10 de la **LEY DE ZONAS** y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Establecer y llevar a cabo las acciones tendientes a simplificar y agilizar los trámites necesarios para construir, desarrollar, operar y administrar **LA ZONA**; realizar actividades económicas productivas en la misma, o instalar y operar empresas en el Área de Influencia;
- III. Llevar a cabo las medidas administrativas necesarias para el establecimiento y desarrollo de **LA ZONA**, incluyendo aquéllas para la instalación y operación de los Inversionistas dentro de la misma;
- IV. Implementar acciones de mejora regulatoria compatibles con las mejores prácticas internacionales en relación con los trámites locales y municipales que, en su caso, deban cumplir el Administrador Integral y los Inversionistas;
- V. Realizar acciones de ordenamiento territorial en el Área de Influencia, de conformidad con las facultades que les corresponden;
- VI. Promover el desarrollo integral de las personas y comunidades ubicadas en el Área de Influencia según lo previsto en el Programa de Desarrollo;
- VII. Procurar que los programas sociales que fomenten actividades productivas sean consistentes con las actividades económicas de **LA ZONA** y su Área de Influencia;
- VIII. Fomentar la inclusión de los habitantes de las comunidades ubicadas en el Área de Influencia, en las Actividades Económicas Productivas que se realicen en **LA ZONA** o que sean complementarias a éstas, según lo previsto en el Programa de Desarrollo;
- IX. Proveer a las instancias competentes toda la información necesaria para la evaluación del desempeño de **LA ZONA** y los resultados económicos y sociales en el Área de Influencia;
- X. Planear y ejecutar las acciones de seguridad pública necesarias para el establecimiento y desarrollo de **LA ZONA**, así como establecer un mecanismo de seguimiento y evaluación para tal efecto, observando lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XI. Señalar los compromisos que tendrán a su cargo en materia de uso de suelo y emisión de licencias o permisos de construcción o funcionamiento, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, con el objeto de agilizar el establecimiento y desarrollo de **LA ZONA**;
- XII. Establecer las metas e indicadores de cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente **CONVENIO**, a cargo de **LAS PARTES**, así como los mecanismos de seguimiento, y
- XIII. Las demás acciones que resulten necesarias para el buen funcionamiento de **LA ZONA**, incluyendo la operación de las empresas instaladas.

**EL GOBIERNO DEL ESTADO**, **EL MUNICIPIO** y **LA AUTORIDAD FEDERAL** se coordinarán para dar seguimiento a las acciones derivadas de las obligaciones a que se refiere esta cláusula.

**TERCERA.- Programa de Desarrollo.**

**EL GOBIERNO DEL ESTADO** y **EL MUNICIPIO** se obligan a participar en la elaboración del Programa de Desarrollo a que se refieren los artículos 11 y 12 de la **LEY DE ZONAS** y 58 de su Reglamento, y realizar las acciones previstas en dicho Programa que les correspondan conforme a sus respectivos ámbitos de atribuciones.

**CUARTA.- Facilidades e incentivos fiscales.**

I. **EL GOBIERNO DEL ESTADO**, de conformidad con lo previsto en el “Decreto núm. 724.- Mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Hacienda; se adiciona el artículo 6 Bis de la Ley Estatal de Derechos; se adiciona un tercer párrafo y se recorre el párrafo subsecuente del artículo 15 de la Ley de Coordinación Estatal de las Zonas Económicas Especiales; se reforma el primer párrafo del artículo 4º; se adiciona la fracción X y un último párrafo del artículo 1º de la Ley para el Fomento del Desarrollo Económico del Estado de Oaxaca”, publicado en el Periódico Oficial del **GOBIERNO DEL ESTADO** el 7 de octubre de 2017 y cuya copia se acompaña al presente **CONVENIO** como **ANEXO 4**, así como con lo previsto en el “Acuerdo por el que se implementan estímulos fiscales a favor de las personas físicas, morales o unidades económicas que se instalen dentro del polígono territorial de la Zona Económica Especial de Salina Cruz”, publicado en el Periódico Oficial del **GOBIERNO DEL ESTADO** el 24 de enero de 2018 y cuya copia se acompaña al presente **CONVENIO** como **ANEXO 5** y que forman parte integral del mismo, otorgará los siguientes estímulos fiscales a los Administradores Integrales e Inversionistas, para el establecimiento y operación de **LA ZONA**:

- a) No causación del Impuesto Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles, previsto en los artículos 22 a 28 de la Ley Estatal de Hacienda, por un periodo de diez años a partir de que se genere la obligación del pago.

Posteriormente a los diez años de no causación, las personas físicas, morales o unidades económicas que otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles dentro del polígono territorial de **LA ZONA**, se les calculará el Impuesto Cedular de los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles, aplicando una tasa de 2.5% (dos punto cinco por ciento) sobre la base que señala el artículo 24 de la Ley Estatal de Hacienda, por los cinco años siguientes;

- b) No causación del Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos de Motor Usados, establecido en los artículos 46 a 51 de la Ley Estatal de Hacienda, por un periodo de diez años a partir de que se genere la obligación del pago.

Posteriormente a los diez años de no causación, las personas físicas, morales o unidades económicas que otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles dentro del polígono territorial de **LA ZONA**, se les calculará el Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos de Motor Usados aplicando una tasa de 0.3% (cero punto tres por ciento) sobre la base que señala el artículo 48 de la Ley Estatal de Hacienda, por los cinco años siguientes;

- c) No causación del Impuesto para el Desarrollo Social, previsto en los artículos 58 a 62 de la Ley Estatal de Hacienda, por un periodo de diez años a partir de que se genere la obligación del pago.

Posteriormente a los diez años de no causación, las personas físicas, morales o unidades económicas que otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles dentro del polígono territorial de **LA ZONA**, se les calculará el Impuesto para el Desarrollo Social aplicando una tasa de 6% (seis por ciento) sobre la base que señala el artículo 61 de la Ley Estatal de Hacienda, por los cinco años siguientes;

- d) No causación del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, previsto en los artículos 63 al 69 de la Ley Estatal de Hacienda, por un periodo de diez años a partir de que se genere la obligación del pago.

Posteriormente a los diez años de no causación, las personas físicas, morales o unidades económicas que otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles dentro del polígono territorial de **LA ZONA**, se les calculará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal aplicando una tasa de 1.5% (uno punto cinco por ciento) sobre la base que señala el artículo 65 de la Ley Estatal de Hacienda, por los cinco años siguientes, y

- e) No causación de los derechos por los servicios que se realicen en materia catastral, previstos en el artículo 35, fracciones I y II; por los servicios públicos que se realicen en materia de medio ambiente contenidos en el artículo 42, fracción I; por los servicios que se realicen en materia de registro de la propiedad contemplados en el artículo 44, fracciones I, II, III, VIII, IX, X y XI, y por los servicios públicos que se realicen en materia del ejercicio notarial, de conformidad con en el artículo 45, fracciones V y VI, de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca.

Los incentivos mencionados en el presente inciso, se otorgarán en un 100 por ciento durante los primeros diez años y en un 50 por ciento durante los siguientes cinco años.

**EL GOBIERNO DEL ESTADO** se compromete a promover, en un plazo de 180 días contados a partir de la firma del presente Convenio, las reformas legislativas para que se otorgue con la vigencia señalada en esta fracción, el incentivo fiscal al Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.

**II. EL MUNICIPIO DE SALINA CRUZ**, de conformidad con lo previsto en el Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 22 de noviembre de 2017, cuya copia se acompaña al presente **CONVENIO** como **ANEXO 3** y forma parte integral del mismo, otorgará a los Administradores Integrales e Inversionistas, los incentivos y facilidades fiscales que a continuación se señalan, con motivo del establecimiento y desarrollo de **LA ZONA**:

- a) Se otorga un estímulo fiscal consistente en el 100% (cien por ciento) durante los primeros diez ejercicios fiscales y en un 50% (cincuenta por ciento) durante los siguientes cinco ejercicios fiscales en el pago del Impuesto Predial a favor de las personas físicas, morales o unidades económicas que se instalen dentro del polígono territorial de **LA ZONA**;
- b) Se otorga un estímulo fiscal consistente en el 100% (cien por ciento) durante los primeros diez ejercicios fiscales y en un 50% (cincuenta por ciento) durante los siguientes cinco ejercicios fiscales en el pago del Impuesto Sobre Traslación de Dominio, a favor de las personas físicas, morales o unidades económicas que se instalen dentro del polígono territorial de **LA ZONA**, y
- c) Se otorga un estímulo fiscal consistente en el 100% (cien por ciento) durante los primeros diez ejercicios fiscales y en un 50% (cincuenta por ciento) durante los siguientes cinco ejercicios fiscales en el pago del Impuesto Sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles, a favor de las personas físicas, morales o unidades económicas que se instalen dentro del polígono territorial de **LA ZONA**.

Los periodos señalados en los incisos anteriores empezarán a contar a partir de que las personas físicas, morales o unidades económicas referidas se instalen dentro de **LA ZONA**.

En caso de que las contribuciones señaladas en las fracciones anteriores cambien de denominación, se sustituyan o adicione otras, **EL GOBIERNO DEL ESTADO** y **EL MUNICIPIO** realizarán las acciones necesarias para otorgar los estímulos correspondientes a los Administradores Integrales y los Inversionistas de **LA ZONA**, en los términos previstos en el presente **CONVENIO**.

**QUINTA.- Ventanilla Única y Mejora Regulatoria.**

**EL GOBIERNO DEL ESTADO** y **EL MUNICIPIO** se obligan a suscribir, a más tardar a los 60 días naturales posteriores a la suscripción de este **CONVENIO**, el acuerdo conjunto para el establecimiento y operación de la Ventanilla Única de **LA ZONA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, párrafo

tercero de la **LEY DE ZONAS** y 33, párrafo segundo de su Reglamento. Asimismo, se obligan a ejecutar, conjuntamente con **LA AUTORIDAD FEDERAL**, la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, en lo sucesivo, "**LA CONAMER**", y las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, las acciones necesarias para la creación y operación de la Ventanilla Única.

En materia de mejora regulatoria, **EL GOBIERNO DEL ESTADO** y **EL MUNICIPIO** se obligan a realizar las acciones siguientes:

- I. Realizar, en conjunto con **LA AUTORIDAD FEDERAL** y **LA CONAMER**, un análisis del marco regulatorio estatal y municipal, con el objeto de determinar los trámites y servicios que los interesados deberán efectuar para construir, desarrollar, operar y administrar **LA ZONA**; realizar Actividades Económicas Productivas en la misma, e instalar y operar empresas en el Área de Influencia, así como promover y realizar las reformas a las disposiciones jurídicas aplicables que resulten necesarias para su simplificación;
- II. Incluir en la Ventanilla Única de **LA ZONA**, la totalidad de los trámites y servicios a que se refiere la fracción anterior, así como mantener actualizada dicha información;
- III. Revisar y evaluar periódicamente los trámites y regulaciones aplicables en **LA ZONA** y su Área de Influencia, con el objeto de identificar y elaborar medidas de mejora regulatoria y simplificación administrativa;
- IV. Implementar, conjuntamente con **LA AUTORIDAD FEDERAL** y **LA CONAMER**, los mecanismos necesarios para que los Solicitantes, Administradores Integrales, Inversionistas e interesados en instalar y operar empresas en el Área de Influencia, presenten el mismo tipo de información o documentación una sola vez al realizar trámites mediante la Ventanilla Única;
- V. Capacitar a los servidores públicos de **EL GOBIERNO DEL ESTADO** y **EL MUNICIPIO** en los procedimientos y acciones en materia de mejora regulatoria, y
- VI. Implementar, en coordinación con **LA AUTORIDAD FEDERAL** y **LA CONAMER**, el mecanismo de revisión, evaluación y seguimiento de la Ventanilla Única.

#### **SEXTA.- Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.**

En materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, **EL GOBIERNO DEL ESTADO** y **EL MUNICIPIO**, en el ámbito de sus atribuciones, se obligan a realizar las acciones siguientes:

- I. Digitalizar y referenciar geográficamente los planes de desarrollo urbano, en un plazo no mayor de 6 meses, contado a partir de la suscripción del presente **CONVENIO**, y
- II. Implementar acciones de ordenamiento territorial en un plazo no mayor de 6 meses, contado a partir de la suscripción del presente **CONVENIO**, que incluya las actualizaciones correspondientes de los planes regionales y de conurbación, entre otros, para el establecimiento, desarrollo y operación de **LA ZONA**.

#### **SÉPTIMA.- Licencias o permisos.**

Con el objeto de agilizar el establecimiento y desarrollo de **LA ZONA** y facilitar la instalación y operación de empresas en el Área de Influencia, **EL GOBIERNO DEL ESTADO** y **EL MUNICIPIO**, en el ámbito de sus atribuciones, se obligan a realizar las acciones que a continuación se señalan, en relación con la emisión de licencias y permisos:

- I. **EL GOBIERNO DEL ESTADO:** se compromete a llevar a cabo medidas administrativas y acciones tendientes a la simplificación de los trámites para la obtención de licencias o permisos en su respectivo ámbito de competencia, conforme al acuerdo conjunto para el establecimiento y operación de la Ventanilla Única de **LA ZONA**, y

- II. **EL MUNICIPIO:** se compromete a llevar a cabo medidas administrativas y acciones tendientes a la simplificación de los trámites para la obtención de licencias o permisos en su respectivo ámbito de competencia, conforme al acuerdo conjunto para el establecimiento y operación de la Ventanilla Única de **LA ZONA**.

**OCTAVA.- Infraestructura de telecomunicaciones.**

**EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL MUNICIPIO** se comprometen a otorgar las autorizaciones o los permisos que, conforme a las disposiciones jurídicas estatales y municipales, se requieran para que los particulares interesados puedan construir, instalar, operar y mantener infraestructura de telecomunicaciones, así como permitir u otorgar el uso de sus inmuebles para tales efectos. Los trámites y servicios necesarios para los fines antes señalados se incluirán en la Ventanilla Única y se sujetarán a medidas de mejora regulatoria, en los términos de la cláusula Quinta del presente **CONVENIO**.

**NOVENA.- Inversión Pública.**

**EL GOBIERNO DEL ESTADO** y **EL MUNICIPIO** se obligan a financiar las inversiones públicas productivas y de equipamiento urbano para el desarrollo de **LA ZONA** y su Área de Influencia en los próximos 5 años, a partir de la suscripción del presente **CONVENIO**, en la medida de sus capacidades financieras y en los términos de la legislación estatal aplicable.

La descripción y el monto estimado de las inversiones públicas productivas y de equipamiento urbano mínimas que realizarán **EL GOBIERNO DEL ESTADO** y **EL MUNICIPIO**, se incluyen en el **ANEXO 6** del presente **CONVENIO**, el cual forma parte integral del mismo.

El monto de las inversiones comprometidas se incluirá en los presupuestos de Egresos del Estado de Oaxaca y de **EL MUNICIPIO**.

**EL GOBIERNO DEL ESTADO** y **EL MUNICIPIO** se obligan a informar a la **AUTORIDAD FEDERAL** cada 6 meses el avance de las inversiones a que se refiere esta cláusula.

**DÉCIMA.- Seguridad Pública.**

En materia de Seguridad Pública, **EL GOBIERNO DEL ESTADO, EL MUNICIPIO** y **LA AUTORIDAD FEDERAL** se comprometen a llevar a cabo, en el ámbito de sus respectivas competencias y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las políticas, acciones y servicios necesarios para hacer cumplir sus fines en dicha materia. En relación con los artículos 10, fracciones I, inciso h) y III, y 12, fracción II, inciso b) de la **LEY DE ZONAS** y demás disposiciones jurídicas aplicables, **EL GOBIERNO DEL ESTADO, EL MUNICIPIO** y **LA AUTORIDAD FEDERAL** se comprometen a planear y ejecutar las acciones de seguridad pública necesarias para el establecimiento y desarrollo de **LA ZONA**, las cuales se especifican con mayor detalle en el **ANEXO 7** del presente instrumento, el cual forma parte integral del mismo, así como establecer un mecanismo de seguimiento y evaluación para tal efecto, observando lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**DÉCIMA PRIMERA.- Contenido Nacional.**

En los procedimientos de contratación pública de carácter nacional, **EL GOBIERNO DEL ESTADO** y **EL MUNICIPIO** deberán cumplir con las reglas para la determinación y acreditación de contenido nacional conforme a la legislación aplicable.

**DÉCIMA SEGUNDA.- Compromisos de LA AUTORIDAD FEDERAL.**

Para el establecimiento y desarrollo de **LA ZONA** y su Área de Influencia, **LA AUTORIDAD FEDERAL** se compromete a las acciones siguientes:

- I. Establecer mecanismos específicos para promover, facilitar la gestión, fomentar y financiar la planeación, establecimiento y operación de **LA ZONA**, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Informar los resultados sobre la operación de **LA ZONA**, así como del desarrollo económico y social de su Área de Influencia;
- III. Promover ante las instancias competentes de los tres niveles de gobierno las medidas de desarrollo y modernización administrativa que sean necesarias para optimizar el funcionamiento y operación de **LA ZONA**;
- IV. Diseñar y operar un sistema de información confiable y dinámica a fin de mantener una adecuada colaboración y coordinación con **EL GOBIERNO DEL ESTADO** y **EL MUNICIPIO**, y
- V. Las demás que se establecen en el presente **CONVENIO**.

**DÉCIMA TERCERA.- Metas e Indicadores.**

**EL GOBIERNO DEL ESTADO** y **EL MUNICIPIO** se obligan a realizar las acciones previstas en el presente **CONVENIO**, según las metas e indicadores que se señalan en el **ANEXO 8** del presente instrumento, el cual forma parte integral del mismo.

**EL GOBIERNO DEL ESTADO**, **EL MUNICIPIO** y **LA AUTORIDAD FEDERAL** evaluarán anualmente el cumplimiento de las metas e indicadores a que se refiere la presente cláusula.

Para tal efecto, **EL GOBIERNO DEL ESTADO** y **EL MUNICIPIO** enviarán un informe sobre los avances correspondientes a **LA AUTORIDAD FEDERAL**, dentro de los 30 días naturales siguientes al término de cada año. **LA AUTORIDAD FEDERAL** pondrá a disposición de **EL GOBIERNO DEL ESTADO** y **EL MUNICIPIO** los formatos conforme a los cuales remitirán dicha información.

**DÉCIMA CUARTA.- Designación de Enlaces.**

**LAS PARTES** designan como enlaces para dar seguimiento a la ejecución de las acciones previstas en el presente **CONVENIO**, así como para recibir las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que resulte necesaria, a los siguientes:

Por parte de **LA SECRETARÍA**: El Titular de la Coordinación de Asesores de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público;

Por parte de **LA AUTORIDAD FEDERAL**: El Secretario Ejecutivo y el Titular de la Unidad de Coordinación Regional y Relaciones Institucionales;

Por parte de **EL GOBIERNO DEL ESTADO**: El Titular de la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado de Oaxaca, y

Por parte de **EL MUNICIPIO**: La Síndica Procuradora y Hacendaria.

**DÉCIMA QUINTA.- Domicilio.**

Para los efectos del presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** señalan como su domicilio el contenido en el apartado de **DECLARACIONES** de este instrumento.

**LAS PARTES** podrán cambiar su domicilio en cualquier momento, debiendo notificar por escrito a **LAS PARTES** en sus respectivos domicilios, con 15 días naturales de anticipación a la fecha en que la parte notificante desee que surta efecto el nuevo domicilio.

Las notificaciones hechas en los referidos domicilios y correos electrónicos surtirán plenamente sus efectos hasta en tanto se comunique por escrito el cambio de domicilio de alguna de **LAS PARTES**, en su caso.

**DÉCIMA SEXTA.- Notificaciones.**

Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que **LAS PARTES** deban enviarse, incluyendo el cambio de domicilio, se realizarán por escrito con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios señalados por las mismas en el apartado de **DECLARACIONES**.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- Vigencia.**

El presente **CONVENIO** iniciará su vigencia al día siguiente de su suscripción.

**DÉCIMA OCTAVA.- Modificaciones.**

El presente **CONVENIO** podrá modificarse o adicionarse de común acuerdo entre **LAS PARTES**, mediante la firma del convenio modificadorio respectivo. Dichas modificaciones deberán ser propuestas con una antelación de al menos 10 días naturales al que se espera tenga efectos y obligarán a **LAS PARTES** a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA NOVENA.- Publicación en medios de difusión oficiales.**

**LA AUTORIDAD FEDERAL** y **EL GOBIERNO DEL ESTADO** publicarán el presente **CONVENIO** en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, respectivamente, dentro de los 30 días naturales siguientes a su suscripción.

**VIGÉSIMA.- Interpretación, Jurisdicción y Competencia.**

En caso de controversia sobre la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente instrumento, **LAS PARTES** estarán sujetas a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos y se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente Convenio por las partes que en él intervienen, y enteradas de su contenido y alcance legal, suscriben 5 ejemplares del mismo, en la Ciudad de México, a los 9 días de noviembre de 2018.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio González Anaya**.- Rúbrica.- El Titular de la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales, **Gerardo Gutiérrez Candiani**.- Rúbrica.- El Gobernador del Estado de Oaxaca, **Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Héctor Anuar Mafud Mafud**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Salina Cruz, **Rodolfo León Aragón**.- Rúbrica.

Los anexos que forman parte del presente instrumento podrán ser consultados en los siguientes enlaces:

**Anexo 1:** [www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo\\_1\\_Salina Cruz.pdf](http://www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_1_Salina_Cruz.pdf)

**Anexo 2:** [www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo\\_2\\_Salina Cruz.pdf](http://www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_2_Salina_Cruz.pdf)

**Anexo 3:** [www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo\\_3\\_Salina Cruz.pdf](http://www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_3_Salina_Cruz.pdf)

**Anexo 4:** [www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo\\_4\\_Salina Cruz.pdf](http://www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_4_Salina_Cruz.pdf)

**Anexo 5:** [www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo\\_5\\_Salina Cruz.pdf](http://www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_5_Salina_Cruz.pdf)

**Anexo 6:** [www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo\\_6\\_Salina Cruz.pdf](http://www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_6_Salina_Cruz.pdf)

**Anexo 7:** [www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo\\_7\\_Salina Cruz.pdf](http://www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_7_Salina_Cruz.pdf)

**Anexo 8:** [www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo\\_8\\_Salina Cruz.pdf](http://www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_8_Salina_Cruz.pdf)

---

**DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/741/2018 al DSRDPF/760/2018.

**DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES FEDERALES, QUE SE SEÑALAN.**

Alan Daniel Cruz Porchini, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 31 fracción XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI y XI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 2°, Apartado D, fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracción X, 6 fracción XXXIII; 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017, y

**CONSIDERANDO**

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como "Inmueble federal", el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que, por su parte, el artículo 6, fracción VI y XI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Educación Pública a través de su Órgano Desconcentrado denominado Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso de los inmuebles federales señalados con los números DSRDPF/741/2018 al DSRDPF/755/2018; y a través del Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Bachilleres los inmuebles federales señalados con los números DSRDPF/756/2018 y DSRDPF/757/2018; por último la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su Órgano Desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, los señalados con los números DSRDPF/758/2018 al DSRDPF/760/2018 respectivamente, para la utilización de servicios públicos a su cargo, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

No. DSRDPF	RFI	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
741/2018	9-6764-6	"Jardín de Niños Profra. Dolores Pasos" ubicado en Calle Hiperion, S/N, Colonia San Pedro Sideral, C.P. 09320, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México. Superficie de 2265.00 metros cuadrados.	NORTE	Avenida Canal del Moral	22.30
			SUR	Mercado	22.30
			ESTE	Calle Saturno	80.60
			OESTE	Calle Hiperion	80.80

742/2018	9-8294-7	<b>“Escuela Primaria Sotero Prieto”</b> ubicado en Avenida Central, N° 39, Colonia Santa Catarina, C.P. 02250, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México. Superficie de 1669.05 metros cuadrados.	NORTE	Calle Santa Catarina	150.00
			SUR	Avenida Azcapotzalco La Villa	40.00
			ESTE	Avenida Central	60.00
			OESTE	Calle Papantla	10.00
743/2018	9-18451-7	<b>“CAPEP Tláhuac 1”</b> ubicado en Calle Mar de Las Crisis, S/N, Colonia Selene, C.P. 13420, Alcaldía Tláhuac, Ciudad de México. Superficie de 2200.00 metros cuadrados.	NORTE	Jardín de Niños	40.50
			SUR	Mar de Las Crisis	40.50
			ESTE	Secundaria	54.70
			OESTE	Avenida Eje 10 Sur	54.70
744/2018	9-18455-3	<b>“Jardín de Niños Xilotl”</b> ubicado en Calle Cerrada de Los Pinos, S/N, Pueblo San Juan Tepenuhuac, C.P. 12800, Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México. Superficie de 1088.00 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad Privada	34.00
			SUR	Propiedad Privada	32.00
			ESTE	Propiedad Privada	30.00
			OESTE	Calle Cerrada de Los Pinos	32.00
745/2018	9-18302-8	<b>“Jardín de Niños Profesor Jesús Castro Agundez”</b> ubicado en Avenida Imán, N° 580, Colonia Pedregal de Carrasco, C.P. 04600, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México. Superficie de 2546.65 metros cuadrados.	NORTE	Estacionamiento	52.30
			SUR	Panamericana Escuela Primaria	52.30
			ESTE	Unidad Habitacional Pedregal del Imán Acceso	47.81
			OESTE	Callejón de Las Palmas Estacionamiento	47.81
746/2018	9-18311-7	<b>“Jardín de Niños Florence Goodenough”</b> ubicado en Calle Ignacio Allende, S/N, Colonia México Nuevo, C.P. 11260, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Superficie de 1354.89 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad Privada	61.80
			SUR	Propiedad Privada	58.55
			ESTE	Propiedad Privada	17.90
			OESTE	Calle Doctor Miguel Silva	11.55
747/2018	9-19293-0	<b>“Escuela Primaria Profesor Fernando Brom Rojas”</b> ubicado en Calle Andador 1 de Avenida Tepetlapa, S/N, Unidad Habitacional Popular Revolucionaria, C.P. 04800, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México. Superficie de 1277.48 metros cuadrados.	SUR	Tienda ISSSTE	36.00
			ESTE	Unidad Habitacional Alianza Popular Revolucionaria	71.00
			OESTE	Eje 2 Oriente	75.00
			NORESTE	Secretaría de Marina	36.00

748/2018	9-19152-0	<b>“Jardín de Niños Luz González Baz”</b> ubicado en Calle Oriente 116 y Sur 133, S/N, Colonia Gabriel Ramos Millán, C.P. 08720, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México. Superficie de 447.35 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad Privada	26.50
			SUR	Calle Oriente 116	25.00
			ESTE	Propiedad Privada	17.00
			OESTE	Calle Sur 133	17.00
749/2018	9-19445-1	<b>“Jardín de Niños 14-0129 Miguel Hidalgo y Costilla”</b> ubicado en Calle Poniente 112, N° 609, Colonia Magdalena de Las Salinas, C.P. 07760, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México. Superficie de 3614.00 metros cuadrados.	NORTE	Escuela Primaria	62.00
			SUR	Calle Poniente 112	44.10
			ESTE	Calle Norte 9	64.00
			OESTE	Instalaciones de Recursos Hidráulicos	44.50
750/2018	9-19166-5	<b>“Jardín de Niños Adolfo López Mateos</b> ubicado en Calle General Cesáreo Castro, S/N, Colonia Lomas de Sotelo, C.P. 11200, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Superficie de 2265.00 metros cuadrados.	NORESTE	Calle General Cesáreo Castro	38.50
			NOROESTE	Propiedad Privada	63.85
			SURESTE	Calle General Diego García Conde	55.85
			SUROESTE	Propiedad Privada	38.50
751/2018	9-6763-7	<b>“Jardín de Niños Izcoatl”</b> ubicado en Calle Neumatólogos, S/N, Colonia San José Aculco, C.P. 09410, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México. Superficie de 1500.00 metros cuadrados.	NORESTE	Calle Neumatólogos	41.00
			NOROESTE	Escuela Primaria	76.80
			SURESTE	Propiedad Privada	77.20
			SUROESTE	Centro de Salud	26.00
752/2018	9-19359-9	<b>“Jardín de Niños Alfonso Reyes”</b> ubicado en Avenida San Bernabé, S/N, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 10300, Alcaldía La Magdalena Contreras, Ciudad de México. Superficie de 1008.83 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad Privada	16.00
			SUR	Avenida San Bernabé	16.00
			ESTE	Propiedad Privada	43.70
			OESTE	Propiedad Privada	43.70
753/2018	9-7247-7	<b>“Jardín de Niños Costa de Marfil”</b> ubicado en Calle 18 de marzo, N° 15, Colonia Huichapan, C.P. 16300, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México. Superficie de 2736.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle 18 marzo	42.00
			SUR	Avenida 20 de noviembre	42.00
			ESTE	Avenida México	38.00
			OESTE	Calle Plan Sexenal	38.00

754/2018	9-7248-6	<b>“Jardín de Niños Xochipiloya”</b> ubicado en Callejón de Reforma y Reforma, S/N, Barrio San Francisco Tlalnepantla, C.P. 16900, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México. Superficie de 1200.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle 16 de septiembre	25.00
			SUR	Calle Reforma	25.00
			ESTE	Callejón de Reforma y Reforma Calle	28.00
			OESTE	Propiedad Privada	28.00
755/2018	9-7249-5	<b>“Jardín de Niños José Apis Dervich”</b> ubicado en Calle Jardín, S/N, C.P. 16880, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México. Superficie de 3213.00 metros cuadrados.	NORTE	Prolongación Huertas	33.00
			SUR	Calle Huertas	33.00
			ESTE	Calle Jardín	83.00
			OESTE	Calle Hombres Ilustres	75.00
756/2018	9-17283-9	<b>“Plantel 08 Cuajimalpa”</b> ubicado en Calle Ingeniero José María Castorena, N° 150, Colonia San José de Los Cedros, C.P. 5310, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México. Superficie de 8304.80 metros cuadrados.	ESTE	Calle José María Castorena	96.80
			NORESTE	Propiedad Privada	78.20
			NOROESTE	Propiedad Privada	62.50
			SURESTE	Propiedad Privada	118.70
757/2018	9-17285-7	<b>“Plantel 10 Aeropuerto”</b> ubicado en Avenida Adolfo López Mateos, S/N, Colonia Ampliación Aviación Civil, C.P. 15740, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México. Superficie de 14182.02 metros cuadrados.	SUR	Avenida Río Churubusco	255.00
			NORESTE	Estación del Metro	113.00
			NOROESTE	Calle Adolfo López Mateos	233.04
758/2018	8-850-6	<b>“Puerto Fronterizo Palomas”</b> ubicado en Calle Internacional, N° 100, Sector 8, Manzana 1, Lote 2, Pueblo Puerto Palomas de Villa, C.P. 31830, Municipio de Ascensión, Estado de Chihuahua. Superficie de 58372.85 metros cuadrados.	NORTE	Calle Internacional	44.80
			SUR	Presidencia Municipal	44.80
			ESTE	Avenida 5 de Mayo	50.29
			OESTE	Avenida Revolución	48.00
759/2018	28-10132-0	<b>“Puerto Fronterizo Río Bravo-Donna”</b> ubicado en Carretera Libre Río Bravo Donna, S/N, Ciudad Río Bravo, C.P. 88800, Municipio de Río Bravo, Estado de Tamaulipas. Superficie de 272665.02 metros cuadrados.	NORTE	Cauce Internacional del Río Bravo	804.81
			SUR	Inicio de Carretera Río Bravo-Donna y Terreno del Ejido Reforma	528.50
			ESTE	Terrenos del Ejido La Reforma Municipio del Río Bravo	751.36
			OESTE	Terrenos del Ejido La Reforma Mpio. del Río Bravo	258.25

760/2018	28-8011-2	<b>“Puerto Fronterizo Matamoros I”</b> ubicado en Avenida Álvaro Obregón, N° 89, Colonia Jardín, C.P. 87330, Municipio de Matamoros, Estado de Tamaulipas. Superficie de 36472.00 metros cuadrados	NORTE	Con Malla Ciclónica	88.00
			NORTE	Con Talud del Río Bravo	16.90
			NORTE	Con Límite Internacional	44.30
			SUR	Con Casa de Cambio	6.63
			SUR	Con Avenida Tamaulipas	30.90
			SUR	Con Andador (Bordo de La Defensa)	1.85
			ESTE	Con Andador (Bordo de La Defensa)	223.49
			ESTE	Este con Talud del Río Bravo	127.48
			ESTE	Río Bravo	33.91
			ESTE	Con Malla Ciclónica	69.34
			OESTE	Barda de Block	55.17
			OESTE	Con Calle Orquídeas	177.88
			OESTE	Con Avenida Álvaro Obregón	32.52
			OESTE	Con Avenida de las Rosas	52.47
			OESTE	Con Casa de Cambio	10.57
OESTE	Malla Ciclónica	65.26			
OESTE	Con Río Bravo	45.95			
OESTE	Malla Ciclónica	100.84			
OESTE	Con Talud del Río Bravo	112.94			

5.- Que, en razón de lo anterior, dichos inmuebles se tienen identificados como inmuebles Federales y se encuentran controlados en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario señalado en el cuadro anterior.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, los inmuebles objeto de la presente Declaratoria son inmuebles Federales que se ajustan al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI y XI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 24 de octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales.

7.- Que con fecha 31 de octubre de 2018 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

#### DECLARATORIA

**PRIMERA.-** Que los inmuebles descritos en el considerando 4 del presente documento, se encuentran sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

**SEGUNDA.-** Que en razón de lo anterior dichos inmuebles son inalienables, imprescriptibles e inembargables, razón por la cual no se encuentran sujetos a prescripción positiva o negativa, ni son objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no pueden considerarse bienes vacantes para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

**TERCERA.-** De esta forma, mientras dichos inmuebles Federales continúen en uso y control por parte de la Secretaría de Educación Pública a través de su Órgano Desconcentrado denominado Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México los señalados con los números DSRDPF/741/2018 al DSRDPF/755/2018; y a través del Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Bachilleres los inmuebles federales señalados con los números DSRDPF/756/2018 y DSRDPF/757/2018; por último la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su Órgano Desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, los señalados con los números DSRDPF/758/2018 al DSRDPF/760/2018, respectivamente, dichas dependencias tendrán el carácter de instituciones destinatarias respecto de estos inmuebles, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI y XI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

**CUARTA.-** Aun cuando la Secretaría de Educación Pública a través de su Órgano Desconcentrado denominado Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México y a través del Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Bachilleres y por último la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su Órgano Desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales dejen de ocupar uno o varios de los inmuebles objeto de la presente Declaratoria, y los mismos sean puestos a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto los recibiera para su administración, así como en caso de que estos dejen de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, los inmuebles relativos continuaran sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

**QUINTA.-** Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

**SEXTA.-** Inscribáse la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto de los inmuebles objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación de los inmuebles de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

Ciudad de México al 01 día de noviembre de dos mil dieciocho.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.